

Adecuaciones normativas para el pago de tributos nacionales en el marco de la Ley de Inclusión Financiera

Nuevo Decreto reglamenta las formas en que deberán realizarse los pagos de tributos nacionales y los que sean recaudados por los Institutos de Seguridad Social para otras Instituciones, así como las devoluciones que corresponda efectuar.

Obligatoriedad del pago de obligaciones fiscales y devoluciones a través de medios de pago electrónicos, certificados de crédito o cheques diferidos cruzados no a la orden.

El artículo 43 de la Ley de Inclusión Financiera (Ley N° 19.210) dispuso la obligatoriedad del pago de tributos nacionales, y los que sean recaudados por los Institutos de Seguridad Social para otras Instituciones, así como las devoluciones que corresponda efectuar, a través de medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva (DGI) y cheques diferidos cruzados no a la orden.

En este marco, el reciente Decreto de fecha 31 de marzo de 2016 (no publicado aún en el Diario Oficial) establece el alcance de las soluciones previstas en el citado artículo 43 de la Ley N° 19.210, efectuando asimismo las adecuaciones normativas que permitan el pago de los tributos en la forma exigida legalmente.

El Decreto establece que, a partir del 1° de abril de 2016, el pago de las obligaciones tributarias, cuyo organismo recaudador sea la DGI, el Banco de Previsión Social (BPS), la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), o los Institutos de Seguridad Social para otras Instituciones, así como las devoluciones que correspondan, deberán realizarse mediante la utilización de medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos

por la DGI o cheques diferidos cruzados no a la orden.

Admisibilidad de pago mediante cheques cruzados no a la orden. Plazo

El artículo 43 de la Ley N° 19.210 también establece que se podrá admitir el pago de las obligaciones tributarias referidas precedentemente mediante la utilización de cheques cruzados no a la orden, durante el plazo y en los casos y condiciones que estableciere la reglamentación.

En este contexto, el Decreto prevé la admisión del pago de las referidas obligaciones tributarias a través de cheques cruzados no a la orden, en solución que rige para pagos que se efectúen hasta el 30 de junio de 2017.

Obligación de pago por medios admitidos en caso de cobranza por parte de terceros habilitados.

La obligación de pago a través de los medios ya referidos aplica cuando la cobranza del tributo sea realizada por un tercero habilitado por el organismo recaudador. En el caso de utilizarse cheques, los mismos deberán estar a nombre del tercero que realiza la cobranza.

Admisibilidad del pago a través de medios de pago de titularidad de terceros.

El Decreto establece que los pagos podrán efectuarse a través de medios de pago cuyo titular

o emisor sea un sujeto distinto al sujeto pasivo de los tributos.

Inaplicabilidad para pago de obligaciones tributarias cuyo importe total sea inferior al equivalente a 10.000 Unidades Indexadas. Excepción aplicable a tributos y gravámenes recaudados por la DNA.

Las reglas que anteceden no serán aplicables respecto del pago de obligaciones tributarias cuyo importe total sea inferior al equivalente a 10.000 UI (diez mil Unidades Indexadas), considerando por separado los pagos a cada organismo recaudador.

Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 233 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 (Ley de Presupuesto 2015-2019), norma que faculta a la DNA a establecer un sistema de pago de tributos y gravámenes aduaneros, así como de garantía, mediante los medios de pago electrónicos que la misma determine, para el caso de importes no inferiores al equivalente a 300 UI (trescientas Unidades Indexadas).

Finalmente, el Decreto establece que los valores expresados en Unidades Indexadas se convertirán considerando la cotización de dicha unidad al primer día del mes en el cual se realice el pago o devolución de los tributos correspondientes.

¿Más información?



Cr. Miguel Rocca
mrocca@hughes.com.uy



Dr. Fernando Barrios
fbarrios@hughes.com.uy

HUGHES & HUGHES

HUGHES & HUGHES

25 de Mayo 455
11000 Montevideo - Uruguay
Tel: (598) 2916 0988 - Fax: (598) 2916 1003
Email: h&h@hughes.com.uy
<http://www.hughes.com.uy>

HUGHES & HUGHES International Consulting

Ruta 8, Km. 17.500
Zonamerica Edificio @ 1, Suite 112
Montevideo - Uruguay
Tel: (598) 2518 5890 - Fax: (598) 2518 5891
Email: h&h@hughes.com.uy
<http://www.hughes.com.uy>